



DIARIO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN.

Dirección: Calle 90 No. 498 entre 61 A y 63
Colonia Bojórquez, (Complejo de Seguridad Jurídica)
Mérida, Yucatán. C.P. 97240. TEL: 930-30-23.

Publicación periódica: Permiso No. 0100921
Características: 111182816. Autorizado por SEPOMEX

DIRECTOR: LIC. SALVADOR SOLORZA CASTILLO.

AÑO CX MERIDA, YUC., VIERNES 30 DE MARZO DE 2007. NUM. 30,826

EDICION VESPERTINA

-SUMARIO-

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

DECRETO NUMERO 752

SE REFORMA LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE YUCATAN, EN SUS ARTICULOS 72 Y 73 BIS; SE REFORMAN LOS ARTICULOS TRANSITORIOS SEPTIMO Y OCTAVO, DEL DECRETO NUMERO 708, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN, EL DIA 1 DE OCTUBRE DE 2006; Y SE REFORMAN LOS ARTICULOS TRANSITORIOS PRIMERO Y CUARTO DE LA LEY DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES DEL ESTADO DE YUCATAN. 2

GOBIERNO DEL ESTADO**PODER EJECUTIVO****DECRETO NÚMERO 752**

CIUDADANO PATRICIO JOSÉ PATRÓN LAVIADA, GOBERNADOR DEL ESTADO DE YUCATÁN, A SUS HABITANTES HAGO SABER:

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN, CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 30 FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA; 97, 150 Y 156 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO, AMBAS DEL ESTADO DE YUCATÁN, EMITE EL SIGUIENTE;

D E C R E T O:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforma la Constitución Política del Estado de Yucatán, en sus artículos: 72 y 73 bis, para quedar como sigue:

Artículo 72.- La procuración de justicia y la persecución de los delitos, incumbe al Ministerio Público y a la Policía Ministerial, la cual estará bajo la autoridad y mando inmediato de aquél. El Procurador General de Justicia, los Agentes del Ministerio Público y los Jefes y Agentes de la Policía Ministerial, serán nombrados por el Gobernador del Estado.

Artículo 73 Bis.- ...

La procuración, impartición y acceso a la justicia para adolescentes, estará a cargo del Ministerio Público, la Sala Especializada y los jueces de Justicia para Adolescentes del Tribunal Superior de Justicia, y la Defensoría Legal. La ejecución y supervisión de las medidas impuestas a los Adolescentes, estará a cargo del Centro de Aplicación de Medidas y la Dirección de Prevención y Readaptación Social, en los ámbitos de sus competencias, los que serán órganos especializados de la materia.

...

En los términos y condiciones de Ley, se aplicarán medidas de orientación, protección y tratamiento externo o en internamiento que amerite cada caso, con el fin de lograr la reincorporación social y familiar del adolescente, así como el pleno desarrollo de su persona y capacidades.

El tratamiento en internamiento se utilizará como medida extrema, en el menor tiempo posible y a los adolescentes mayores de catorce años de edad, por la comisión de conductas calificadas como graves en las disposiciones penales del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforman los Artículos Transitorios Séptimo y Octavo, del Decreto Número 708, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el día 1 de octubre de 2006, para quedar como siguen:

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El Congreso del Estado, nombrará a los Magistrados de la Sala Especializada de Justicia para Adolescentes del Tribunal Superior de Justicia del Estado, a más tardar el 5 de junio del año 2007.

ARTÍCULO OCTAVO.- Los Jueces Especializados en Justicia para Adolescentes, deberán ser designados por el Pleno del Tribunal de Justicia del Estado, a más tardar el 10 de junio de 2007.

ARTÍCULO TERCERO.- Se reforman los Artículos Transitorios Primero y Cuarto de la Ley de Justicia para Adolescentes del Estado de Yucatán, para quedar como siguen:

ARTÍCULO PRIMERO.- Este Decreto entrará en vigor el 15 de junio de 2007.

ARTÍCULO CUARTO.- ...

Los adolescentes que al momento del inicio de la vigencia de esta Ley se encontraren en proceso, serán puestos bajo jurisdicción de los juzgados especializados.

TRANSITORIO:

ARTÍCULO ÚNICO.- Este Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

DADO EN LA SEDE DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL SIETE.-
PRESIDENTA.- DIPUTADA LUCELY DEL PERPETUO SOCORRO ALPIZAR CARRILLO.- **SECRETARIA.-** DIPUTADA ALICIA MAGALLY DEL SOCORRO CRUZ NUCAMENDI.- **SECRETARIO.-** DIPUTADO GASPAR MANUEL AZARCOYA GUTIÉRREZ.- **RÚBRICAS.**

Y POR TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU CONOCIMIENTO Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA SEDE DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, CAPITAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL SIETE.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO

(RÚBRICA)

C. PATRICIO JOSÉ PATRÓN LAVIADA

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

(RÚBRICA)

ABOG. PEDRO FRANCISCO RIVAS GUTIÉRREZ